



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL Medellín, octubre trece de dos mil veinte

Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Ejecutante	Luisa Fernanda Salazar Gómez
Ejecutado	Nicolás Alberto González Monsalve
Radicado	05001-31-10-011- 2020-00275 -00
Providencia	Interlocutorio N° 431
Instancia	Única
Decisión	Libra Mandamiento Ejecutivo de Pago – Admite Demanda

La señora **LUISA FERNANDA SALAZAR GOMEZ**, quien actúa mediante estudiante de derecho y en representación de su hija Jhoselin González Salazar, instaura demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** contra al señor **NICOLAS ALBERTO GONZALEZ MONSALVE**, la cual agrupa los requisitos exigidos en el artículo 82, 84, 89 y 90 CGP, razón por la cual se ordenará su admisión y darle el trámite de rigor.

CONSIDERACIONES

Por resultar a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad de dinero - alimentos para su hijo-, pues adeuda a éste la suma de **6.068.053 pesos**, correspondiente a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar por el ejecutado, más los intereses legales del 0.5% mensual desde que la obligación se hizo exigible y hasta la cancelación total de la deuda.

Por lo tanto y en aplicación a lo estatuido en los artículos 430 e inciso 2° del artículo 431 CGP, se librará mandamiento de pago ejecutivo a favor de la señora **LUISA FERNANDA SALAZAR GOMEZ**, quien actúa en representación de su hija Jhoselin González

Salazar, por la suma de **6.068.053 pesos**, pesos, más los intereses legales del 0.5% mensual.

De otro lado y conforme a lo previsto en el inciso 2º del artículo 431 del CGP, la orden de pago comprenderá además de las sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen y dispondrá que estas se paguen dentro de los cinco (05) días siguientes a su vencimiento.

La notificación del contenido del presente auto al ejecutado, **NICOLAS ALBERTO GONZALEZ MONSALVE**, la realizará la parte ejecutante, informándole que dispone de cinco (05) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones. Artículo 431 CGP.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de Medellín – Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO contra el señor **NICOLAS ALBERTO GONZALEZ MONSALVE**, por valor de **6.068.053 pesos**, más los intereses legales del 0.5% mensual, desde que la obligación se hizo exigible y hasta la cancelación total de la deuda, a favor de la señora **LUISA FERNANDA SALAZAR GOMEZ**, quien actúa en representación de su hija Jhoselin González Salazar.

SEGUNDO: Igualmente, **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO**, por las cuotas que en lo sucesivo se causen y hasta la terminación de este proceso, para que el ejecutado las cancele dentro de los cinco (05) días siguientes a su vencimiento.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al ejecutado, señor **NICOLAS ALBERTO GONZALEZ MONSALVE**.

Expídase la respectiva comunicación conforme a los parámetros establecidos en los artículos 289 y siguientes del CGP.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia al Defensor de Familia adscrito a éste despacho judicial, así como a la delegada del Ministerio Público, para el ejercicio de sus competencias legales.

QUINTO: Actúa en representación de la parte ejecutante la estudiante de derecho Andrea Montoya Giraldo con cedula 103587745.

NOTIFÍQUESE

**MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ**

Firmado Por:

**MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9b3a937021d4d2b7a683787ccbd3e19cb46cb4119c2e788df50
99c6fe6bb7320**

Documento generado en 16/10/2020 02:00:06 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>